



Libertad y Orden

## FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCION

**(146)**

30 de marzo de 2009

“Por la cual se rechazan unos recursos de reposición”

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51, 52 y 53 del Código Contencioso Administrativo y

### CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda mediante la Resolución N°. 148 del 4 de Junio de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47012 del 6 de Junio de 2008, asignó Mil Setecientos Treinta y Tres (1733) Subsidios Familiares de Vivienda Urbana correspondientes a hogares afectados por situaciones de desastre y situaciones de calamidad pública.

Que el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, establece que “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”.

Que los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo establecen que de los recursos habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso; presentándose ante el funcionario que dictó la decisión, dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, indicando los motivos de inconformidad y relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

Que los ciudadanos cuyos nombres y números de cédula que aparecen en la parte resolutive de esta providencia, mediante escritos con radicado de fechas 24 y 27 de Junio y 5, 21, 22, 26 y 27 de Agosto de 2008, presentaron recursos de reposición contra la Resolución No. 148 de 4 de Junio de 2008 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, no obstante los recursos fueron presentados de forma extemporánea, pues el término legal para hacerlo venció el día Trece (13) de Junio de 2008.

Que teniendo en cuenta que el recurso presentado no reúne las condiciones de ley para su trámite de conformidad con lo establecido por el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo, será rechazado de plano.

Que en aplicación del principio de economía y teniendo en cuenta que las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron los recursos de reposición son similares, éstos se resolverán en un solo acto administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

“Por la cual se rechazan unos recursos de reposición”

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR** los recursos de reposición contra la Resolución N° 148 del 4 de junio de 2008, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, interpuestos por los ciudadanos que se relacionan a continuación:

No.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	ESTADO
1	73315116	MOISES TOMAS	BOLAÑO GOMEZ	Extemporáneo
2	45538360	ANA CARINA	OSPINO CUADRADO	Extemporáneo
3	64526044	JUDITH DEL CARMEN	BLANCO PREZ	Extemporáneo
4	1002102071	YORLEIDIS	DOMINGUEZ MEJIA	Extemporáneo
5	1047366616	JUANA PATRICIA	ESCAMILLA SALAS	Extemporáneo
6	1047386608	JUAN CARLOS	GODOY VITOLA	Extemporáneo
7	1137221087	ERIBERTO	RODRIGUEZ FAJARDO	Extemporáneo
8	1047388023	MARBELIS	DE AVILA RODRIGUEZ	Extemporáneo
9	45493601	JOSEFINA	DE AVILA POMARES	Extemporáneo
10	34940634	MIREYA ISABEL	GARCIA RIVERA	Extemporáneo
11	26138254	NELVI	PALOMINO CUADRADO	Extemporáneo
12	1041981089	EDILSA	CONTRERAS CORTES	Extemporáneo
13	9291798	EDINSON JOSE	PAJARO PRIETO	Extemporáneo

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notifíquese personalmente al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar en donde se postuló, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. “Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)” del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los        días del mes de

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO**  
Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda